



Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2009
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés/ruso

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 71 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 63/186 sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Asamblea General exhortó a los Estados que aún no lo habían hecho a que estudiaran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada. Asimismo, pidió al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensificaran sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, a que siguieran trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que habían contraído con arreglo a dicho instrumento. También en esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución. Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud.

* A/64/150.



En una nota verbal de fecha 8 de mayo de 2009, la Secretaría invitó a los Gobiernos a comunicar toda información relativa a la aplicación de la resolución 63/186. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Austria, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Guatemala, el Iraq, Kazajstán, el Líbano, Madagascar, Mónaco, los Países Bajos, el Paraguay, Qatar, Suiza y Ucrania. Las respuestas de esos Gobiernos se resumen en el presente informe.

Este informe también abarca las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en relación con la difusión y la promoción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y situación de las ratificaciones.....	4
III. Respuestas recibidas de los Gobiernos.....	5
Argentina.....	5
Austria.....	6
Costa Rica.....	6
Eslovenia.....	7
Grecia.....	7
Guatemala.....	7
Iraq.....	8
Kazajstán.....	9
Líbano.....	9
Madagascar.....	9
Mónaco.....	10
Países Bajos.....	10
Paraguay.....	10
Qatar.....	10
Suiza.....	11
Ucrania.....	11
IV. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	13
V. Actividades del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.....	14

I. Introducción

1. En la resolución 63/186, titulada “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, la Asamblea General expresó su preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

2. En la resolución, la Asamblea General celebró la aprobación, el 20 de diciembre de 2006, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y expresó que aguardaba con interés su entrada en vigor en fecha no lejana. La Asamblea exhortó a los Estados que aún no lo habían hecho a estudiar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada.

3. En la misma resolución la Asamblea General pidió al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensificaran sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal.

4. La Asamblea General también pidió a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas que siguieran trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que habían contraído con arreglo a dicho instrumento, e invitó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a hacer lo mismo.

5. En una nota verbal de fecha 8 de mayo de 2009, la Secretaría invitó a los Gobiernos a comunicar información relativa a la aplicación de la resolución. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Austria, Costa Rica, Eslovenia, Grecia, Guatemala, el Iraq, Kazajstán, el Líbano, Madagascar, Mónaco, los Países Bajos, el Paraguay, Qatar, Suiza y Ucrania. Las respuestas de esos Gobiernos se resumen en el presente informe.

II. Aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y situación de las ratificaciones

6. El 29 de junio de 2006, en su resolución 1/1, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que figura en el anexo de esa resolución. En ella, el Consejo también recomendó a la Asamblea General que aprobara la Convención Internacional.

7. Mediante la resolución 61/177, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención entrará en vigor después de que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión (artículo 39, párr. 1). Al 24 de julio de 2009, 81 Estados habían firmado la Convención y 12 la habían ratificado; cuatro Estados habían reconocido también la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas que se encontraran bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado parte de las disposiciones de la Convención (artículo 31) y recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegara que otro Estado parte no cumplía con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 32).

III. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Argentina

[Original: español]
[24 de junio de 2009]

La información recibida del Gobierno argentino indica que la Argentina fue el primer país en firmar y el segundo en ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la vez que reconoció la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas previsto en los artículos 31 y 32 de ese instrumento internacional. Sobre el particular cabe señalar que existe un proyecto de ley para otorgar jerarquía constitucional a la Convención de referencia, que está siendo debatido en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Al ratificar la Convención en febrero de 2007 la Argentina se comprometió a liderar una campaña de promoción de la Convención en aras de su rápida entrada en vigor. Ello por entender que este instrumento no supone un mero avance normativo sino que es un gran paso en materia de lucha contra la impunidad y a favor de la promoción y protección de los derechos humanos.

En esa línea se destaca lo siguiente:

a) En mayo de 2008 la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas en Nueva York realizó un evento a efectos de promover la ratificación de la Convención. El evento consistió en una mesa redonda en que expertos en la materia, representantes de Estado y de ONG con experiencia en el tema disertaron sobre la problemática de la desaparición forzada de personas y sobre la importancia de contar con un instrumento internacional vinculante sobre el tema.

b) Asimismo, en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Argentina elaboró y negoció un proyecto de resolución orientado a promover la ratificación y entrada en vigor de la Convención (resolución 63/186).

c) Es política de la Dirección General de Derechos Humanos de la Cancillería incluir en la agenda en los distintos encuentros bilaterales la discusión sobre el contenido de la Convención. Ello en aras de promover su ratificación y entrada en vigor.

Austria

[Original: inglés]
[26 de junio de 2009]

De conformidad con la información recibida del Gobierno, Austria firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 6 de febrero de 2007. Actualmente el Ministerio de Justicia está evaluando la necesidad de reformar la legislación nacional para poder ratificar la Convención.

Costa Rica

[Original: español]
[24 de junio de 2009]

De acuerdo con la información brindada por el Gobierno, Costa Rica firmó, el 6 de febrero de 2007, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en virtud de su profundo compromiso con los derechos humanos y el rechazo a las múltiples violaciones de los mismos, que la práctica de las desapariciones forzadas implica en cualquier ámbito y circunstancia.

Aunque el proceso de ratificación de la Convención aún no ha concluido, Costa Rica reitera su alto interés en finalizarlo en el menor tiempo posible, de manera que podamos contribuir activamente con su pronta vigencia.

Con motivo de lo anterior, la Convención ha sido colocada en un lugar prioritario entre los convenios internacionales que nuestro país tiene pendiente ratificar, por lo que esperamos que el trámite para su aprobación en nuestra Asamblea Legislativa se acelere en los próximos meses.

A la par de lo expresado, Costa Rica continúa desarrollando acciones ante la comunidad internacional, en favor de una efectiva protección contra las desapariciones forzadas, así como para la firma, ratificación y vigencia de la Convención.

En este sentido, durante las últimas sesiones del Consejo de Derechos Humanos Costa Rica ha copatrocinado resoluciones acerca de la Convención, mientras que en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, durante sus últimas Asambleas Generales, se propusieron exitosamente resoluciones sobre Derecho Internacional Humanitario, en las que se hicieron llamados a los países de la región para que se vincularan a la Convención y a otros instrumentos internacionales.

Asimismo, se ha participado en conferencias internacionales y regionales sobre temas relacionados, en las que se ha expuesto la posición del país sobre el particular. Todo ello en seguimiento del apoyo entusiasta que el Estado costarricense brindó desde un inicio a los trabajos para la negociación y adopción de la Convención, tanto en Ginebra como en Nueva York.

De cualquier manera, es importante señalar que actualmente Costa Rica cuenta con un marco normativo que garantiza el pleno respeto de los derechos humanos y la

protección contra la integridad personal, la dignidad humana, la libertad y la vida, que se encuentran especialmente comprometidas en los escenarios de desaparición forzada.

Sin duda alguna, este marco normativo se verá altamente fortalecido y potenciado en cuanto la Convención sea ratificada por nuestro país y entre en vigor para todos sus Estados partes, lo cual implicará además la concreción de un significativo avance en la erradicación de la desaparición forzada y su utilización en irreparable perjuicio de los derechos esenciales de las personas.

Costa Rica desea dejar patente una vez más su sólido compromiso con la Convención, como instrumento de indiscutible importancia, a la cual seguirá apoyando irrestrictamente, tanto en esta fase de ratificación y puesta en vigencia, como en su futura implementación y aplicación.

Eslovenia

[Original: inglés]
[11 de junio de 2009]

De conformidad con la información recibida del Gobierno, la República de Eslovenia firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 26 de septiembre de 2007.

El Gobierno de la República de Eslovenia examina actualmente la compatibilidad entre la Convención y su legislación nacional. Es probable que sea necesario revisar la legislación nacional vigente antes de ratificar la Convención.

Grecia

[Original: inglés]
[16 de junio de 2009]

De la información proporcionada surge que Grecia ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que ha estado adoptando todas las medidas preparatorias necesarias para iniciar el proceso de ratificación.

Guatemala

[Original: español]
[5 de julio de 2009]

De acuerdo con la información recibida del Gobierno de Guatemala, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, ha elaborado una propuesta de agenda legislativa con la intención de impulsar las iniciativas de ley y modificaciones legislativas que den cumplimiento a los compromisos adquiridos en la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

En noviembre de 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores realizó las consultas necesarias a las diferentes instituciones gubernamentales y autónomas para evidenciar la importancia de la ratificación de la Convención Internacional y de esa cuenta se emitió la opinión oficial que fue enviada al Congreso de la República, la que aún no ha ingresado a lectura legislativa.

En la actualidad una de las principales prioridades de la agenda legislativa que es desarrollada por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos es la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, por lo que se han iniciado reuniones de cabildeo con las diferentes comisiones del Congreso para su pronta ratificación.

Iraq

[Original: árabe]
[25 de junio de 2009]

De conformidad con la información recibida del Gobierno del Iraq, todo acto de desaparición forzada constituye un delito contra la dignidad humana y una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a saber: el derecho de la persona a su seguridad y dignidad personal; el derecho a no ser sometida a torturas ni a otros tratos o penas crueles; el derecho a condiciones humanas de detención; el derecho a su reconocimiento como sujeto de derecho ante la ley; el derecho a un juicio imparcial; y el derecho a la vida familiar, dado que las desapariciones forzadas no sólo afectan a la persona que desaparece, sino también a sus familiares. La práctica de las desapariciones forzadas sigue constituyendo un problema grave que amenaza la paz, la seguridad y la estabilidad sociales. Por lo tanto, deben intensificarse los esfuerzos internacionales por poner fin a este fenómeno y asistir a los Estados para que se adhieran a la Convención.

El delito de desaparición forzada fue el más aberrante de los sufridos por los iraquíes durante el régimen anterior. Se secuestraban personas por razones políticas, sectoriales o étnicas y se negaba información a sus parientes cuando intentaban averiguar qué les había ocurrido. El antiguo régimen violó todas las leyes y tratados vigentes en el plano nacional e internacional, que reconocían, como derecho humano, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y el derecho a un juicio imparcial. Las fosas comunes ilustran claramente la práctica de las desapariciones forzadas utilizada contra los iraquíes. Hubo algunos casos de desapariciones forzadas después de 2003, cuyos responsables fueron terroristas o grupos proscritos que explotaron el deterioro cada vez mayor de la situación de seguridad en el Iraq de ese momento. Después de asumir el poder, el nuevo Gobierno iraquí desempeñó con responsabilidad un papel importante, en el restablecimiento de la seguridad y la estabilidad en todo el país, ofreciendo capacitación al personal de los servicios de seguridad y eliminando muchos elementos indeseables de las fuerzas del orden. El restablecimiento de la ley y el orden fue fundamental para asegurar la detención de muchas personas que participaban en secuestros, y en mayo de 2009 el Parlamento iraquí aprobó una ley de adhesión a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y adoptó las medidas legislativas adecuadas para que se completara el proceso de adhesión.

Kazajstán

[Original: ruso]
[24 de junio de 2009]

De conformidad con la información presentada por el Gobierno de Kazajstán, el Ministerio del Interior está adoptando las medidas necesarias para prevenir y erradicar los delitos que impliquen la desaparición forzada de ciudadanos.

En los primeros cinco meses de 2009, se registraron 32 casos de secuestros (contra 51 en 2008) y 38 casos de desapariciones forzadas (contra 41 en 2008) en el territorio de la República de Kazajstán.

Nuestra experiencia muestra que, en general, los secuestros de personas son obra de organizaciones criminales. A ese respecto, hemos adoptado medidas enérgicas, como resultado de las cuales se enjuició a varias personas que habían organizado la comisión de esos delitos o habían participado activamente en ellos.

El Ministerio dedica una atención especial a la prevención y la erradicación de los delitos cometidos contra menores.

Se está trabajando constantemente para proteger a los ciudadanos de las desapariciones forzadas, bajo la supervisión del Ministerio del Interior.

Líbano

[Original: árabe]
[1º de julio de 2009]

La información recibida del Gobierno del Líbano indica que la Dirección General de Seguridad Pública aplica las políticas públicas relacionadas con el asunto de las desapariciones forzadas que se denuncien ante las autoridades competentes, y que actúa asimismo en el ámbito de la recopilación de datos en nombre de esas autoridades.

Madagascar

[Original: francés]
[8 de junio de 2009]

El Gobierno de Madagascar informó que la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario, en la que se encuentran representados el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia, así como otros departamentos ministeriales competentes, tiene previsto poner en marcha este año el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Mónaco

[Original: francés]
[29 de junio de 2009]

De conformidad con la información recibida del Gobierno de Mónaco, el Gobierno del Principado estudia actualmente la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Países Bajos

[Original: inglés]
[10 de junio de 2009]

El Gobierno de los Países Bajos informó que el proceso de aprobación general de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se encuentra en trámite y que tiene previsto presentar la Convención al Parlamento para su aprobación, a principios del verano de 2009.

El 3 de julio de 2009, la Convención será tema del programa de la reunión del Gabinete de Ministros de los Países Bajos, después de lo cual se remitirá la cuestión al Consejo de Estado para que emita su opinión. Después del receso previsto para el segundo trimestre de 2009, se presentará la Convención al Parlamento para su aprobación.

Paraguay

[Original: español]
[19 de junio de 2009]

Según la información brindada, el Gobierno de la República del Paraguay ha firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 6 de febrero de 2007 y actualmente el instrumento está siendo objeto de aprobación en instancias del Poder Legislativo en consonancia con los requisitos constitucionales establecidos para la entrada en vigor de los tratados internacionales.

Qatar

[Original: árabe]
[16 de julio de 2009]

1. De acuerdo con la información recibida del Gobierno de Qatar, el Departamento de Derechos Humanos y los departamentos competentes del Ministerio del Interior han adoptado un procedimiento estándar que se caracteriza por la transparencia y la fiabilidad para las comunicaciones con el mecanismo de vigilancia de los derechos humanos de las Naciones Unidas y le ofrece todos los servicios necesarios, de acuerdo con la vinculación de la cuestión con la situación

de los derechos humanos en los ámbitos relacionados con la labor del Ministerio, independientemente de si la cuestión se refiere a instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado o que no lo han sido, tal el caso de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

2. Los informes anuales presentados por el Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar desde su establecimiento en 2002 han dejado en claro que en Qatar no se han registrado casos de desaparición forzada.

3. En tal sentido, Qatar ha respondido prácticamente a la obligación de cooperar con el Comité contra la Desaparición Forzada que se menciona en los artículos 32 y 33 de la Convención. La cuestión del reconocimiento por Qatar de la competencia del Comité según lo establecido en el artículo 32 de la Convención exige primeramente que el Estado ratifique la Convención o se adhiera a ella, pero hasta el momento no ha hecho ni lo uno ni lo otro.

4. Desearíamos señalar que no tenemos objeciones para adherirnos a esta Convención, pero teniendo en cuenta lo expresado más arriba, cuando lo hagamos será para demostrar nuestra adhesión a sus disposiciones, y no porque sea necesario.

Suiza

[Original: francés]
[19 de junio de 2009]

Como se desprende de la información presentada por el Gobierno suizo, el Consejo Federal suizo ha apoyado siempre la Convención, que considera una iniciativa fundamental para proteger a las personas afectadas y reforzar las normas internacionales de derechos humanos. Sin embargo, antes de firmar ese instrumento y de conformidad con los procedimientos nacionales, el texto será sometido a la consideración de los cantones, dado que la eventual ratificación de la Convención afectaría directamente la competencia de estos.

Ucrania

[Original: ruso]
[25 de junio de 2009]

El Gobierno de Ucrania informó de que las búsquedas son algunos de los aspectos más importantes de la labor de los organismos de aplicación de las leyes para la lucha contra el delito. Todos los casos de personas desaparecidas son tratados como una emergencia. En consecuencia, los mecanismos del Ministerio del Interior trabajan constantemente en el mejoramiento de los métodos de búsqueda de personas desaparecidas, incluidos niños, de conformidad con el decreto presidencial núm. 20 del 18 de enero de 2001 sobre medidas adicionales para prevenir la desaparición de personas y aumentar la coordinación de las actividades de rastreo de los órganos de aplicación de las leyes.

Conforme a ese decreto, la dependencia responsable de las operaciones de búsqueda ha sido reorganizada y fortalecida. En el Departamento de Investigaciones Penales se estableció una oficina de desaparecidos integrada por 20 oficiales, incluida una sección que cumple actividades funcionales. Hay divisiones de búsqueda en los órganos provinciales y en los organismos municipales y de distrito del Ministerio del Interior.

Las búsquedas de personas desaparecidas se llevan a cabo en estricta conformidad con las leyes, pues involucran los derechos e intereses de los ciudadanos. El fundamento jurídico de las operaciones de búsqueda del Ministerio se halla en la Constitución de Ucrania, el Código de procedimiento penal, la Ley de policía, la Ley sobre investigaciones y operaciones de búsqueda y el mencionado decreto presidencial de 18 de enero de 2001.

Además, en las oficinas de investigaciones penales de la República Autónoma de Crimea, la ciudad de Kyiv y en todas las capitales provinciales se establecieron centros de atención telefónica permanente para responder rápidamente a las denuncias de desapariciones. Esas dependencias se encargan principalmente de obtener, compilar, analizar y transmitir información a las personas físicas y jurídicas que se ocupan de los ciudadanos de Ucrania desaparecidos como consecuencia de un accidente o detenidos en el exterior, o fallecidos repentinamente, y del descubrimiento de cadáveres no identificados o personas trasladadas a centros médicos que no puedan proporcionar información alguna sobre sí mismas.

Además, de conformidad con el decreto núm. 38 del Ministerio del Interior de 16 enero de 2004, en las dependencias de la policía encargadas de los niños se han establecido divisiones independientes para la organización de las búsquedas de niños desaparecidos.

Los organismos del Ministerio que reciben cotidianamente las denuncias del público son los encargados de formular declaraciones o proporcionar información acerca de desaparecidos. Esas declaraciones son consignadas de inmediato en los registros de las comisarías de policía municipales y de distrito. Se envía un equipo de búsqueda a inspeccionar el último paradero conocido de la persona desaparecida. La inspección se realiza con el fin de obtener pistas y pruebas materiales e identificar las circunstancias que puedan indicar si la persona desaparecida ha sido víctima de un delito y ayudar a localizar su paradero o identificar un cadáver.

Dentro de las 24 horas de haberse tomado una declaración, un agente de policía ingresa la información sobre la desaparición en la base de datos sobre búsquedas "Armor", que es utilizada por todas las divisiones de los organismos de aplicación de las leyes de Ucrania. Esto permite verificar cuáles personas han sido detenidas por infracciones administrativas o penales o son buscadas en cualquier lugar del país. En todos los casos de desaparición, los organismos inician una investigación y adoptan medidas para establecer el paradero de la persona dentro de los 10 días de la notificación de la desaparición. Cuando se trata de la desaparición de un niño o de una persona que viajaba por carretera, la investigación se inicia dentro de las 24 horas.

Las desapariciones de personas se consideran a la luz de las posibles razones de la desaparición, a saber:

a) Los incidentes de carácter penal, incluido el asesinato, los accidentes mortales en que el culpable se da a la fuga y trata de eliminar todas las pruebas del delito, el secuestro, la privación ilegítima de la libertad;

b) La muerte no violenta de la persona desaparecida, como por suicidio, muerte natural por vejez o enfermedad, la muerte repentina y la muerte causada por un accidente. La búsqueda de personas desaparecidas en tales casos implica la determinación de la identidad de un cadáver;

c) Las búsquedas cuando no ha habido una muerte: una persona hospitalizada en estado inconsciente y sin documentos de identidad que no pueda dar información acerca de sí misma a causa de enfermedad mental u otra situación; la detención por un delito o una infracción.

Una desaparición también puede ser provocada por factores sociales y económicos o por migración. No es un secreto que algunas de las personas desaparecidas son ciudadanos que se han ido al exterior para encontrar trabajo a causa de una posición social vulnerable y pueden estar residiendo en países de la Comunidad de Estados Independientes sin haber informado de su paradero a sus parientes.

IV. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

8. El 6 de febrero de 2007, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos asistió a la ceremonia de apertura para la firma de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y formuló una declaración pública en que se destacaban algunos de los aspectos más importantes de ese instrumento y se expresaba que la pronta firma y ratificación de la Convención constituiría un paso decisivo en favor de la promoción de la seguridad humana.

9. El 18 de abril de 2007, la Alta Comisionada formuló una declaración ante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en la que alentó a todos los Estados representados en esa Asamblea a ratificar, entre otras cosas, la Convención, como muestra de su firme compromiso con la protección eficaz de las personas en todo el mundo.

10. El 22 de mayo de 2008, la Alta Comisionada formuló una declaración durante una ceremonia celebrada en Nueva York, que tuvo por objeto promover la ratificación de la Convención. En esa ocasión, exhortó a los Estados Miembros a ratificar la Convención y velar por su rápida aplicación a fin de resolver los casos de personas secuestradas, enjuiciar a los responsables, ofrecer reparación a las víctimas y, en última instancia, velar por que esos hechos no se distorsionen evitando el dictado de amnistías para los autores del delito de desaparición forzada a cambio de garantías de paz.

11. El 3 de junio de 2008, en el octavo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada formuló una declaración en la que exhortaba a los Estados a ratificar la Convención.

12. El 22 de septiembre de 2008, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos participó en una mesa redonda sobre personas desaparecidas celebrada en

Ginebra. En esa ocasión, hizo un llamamiento a todos los Estados a que conmemoraran el 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificando los principales tratados de derechos humanos, incluida la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Destacó que la aprobación de la Convención sería un gran paso hacia delante en la lucha contra la impunidad y que, entre otras cosas, en ella se establecían ciertas medidas especiales que los Estados partes deberían adoptar para evitar las desapariciones y resolver cuestiones conexas.

13. En 2007, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un documento titulado “Los principales tratados internacionales de derechos humanos”, en que se reproduce el texto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Ese documento puede consultarse en forma impresa en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

14. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también ha emprendido la tercera revisión del folleto informativo núm. 6 titulado “Desapariciones forzadas o involuntarias”. En esta nueva versión se incluye una sección sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y se dedica otra a explorar la relación entre el futuro Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En ella también se reproduce el texto íntegro de la Convención. El texto anticipado de este folleto informativo ya puede consultarse en inglés en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y se está traduciendo a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Estará disponible en forma impresa en octubre de 2009.

15. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también ofrece información actualizada sobre la situación de la ratificación de la Convención en la sección de “Derecho Internacional” y en la sección dedicada al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de su sitio web.

16. En su informe de 2009 sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos presentado ante el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/10/31), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que su oficina había alentado encarecidamente la ratificación de la Convención.

V. Actividades del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

17. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, establecido mediante la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y cuyo mandato fue renovado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/12, de 27 de marzo de 2008, fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de

las Naciones Unidas a quien se encomendó un mandato de alcance mundial. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido más de 52.000 casos individuales a los gobiernos de más de 90 países. Actualmente se están examinando 42.393 casos, que no han sido esclarecidos, cerrados ni suspendidos, y que atañen a 79 Estados. El Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 1.763 casos en los últimos cinco años.

18. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias participó en todas las reuniones del grupo de trabajo entre períodos de sesiones que redactó la Convención.

19. El Grupo de Trabajo formuló declaraciones el 31 de marzo, el 28 de junio y 3 de noviembre de 2006, y en ellas exhortó a la aprobación del proyecto de Convención.

20. En mayo de 2007, el Presidente y Relator del Grupo de Trabajo, Santiago Corcuera, participó en un curso práctico sobre la Convención que se celebró en París.

21. El 10 de marzo de 2008, el Sr. Corcuera se dirigió al Consejo de Derechos Humanos en el marco de la presentación del informe anual de 2007 y, en nombre del Grupo de Trabajo, celebró la aprobación de la Convención, e invitó a todos los Estados a ratificarla.

22. El 22 de mayo de 2008, el Sr. Corcuera participó en una mesa redonda sobre la Convención copatrocinada por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

23. El 29 de agosto de 2008, el Grupo de Trabajo formuló una declaración pública en ocasión del Día Internacional de los Desaparecidos en que exhortó a todos los gobiernos a ratificar la Convención. Asimismo, afirmó que su entrada en vigor ayudaría a fortalecer la capacidad del Gobierno de la Argentina para prevenir y poner fin a las desapariciones y ayudar a las víctimas a hacer efectivo su derecho a la justicia y la verdad.

24. En el informe que presenta anualmente al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/10/9), el Grupo de Trabajo observó con satisfacción que más países habían firmado y ratificado la Convención. También manifestó estar decidido a cooperar con el Comité contra la Desaparición Forzada cuando se estableciera y opinó que ese Comité complementaría la labor del Grupo de Trabajo de prevención de las desapariciones forzadas. Además, el Grupo de Trabajo recordó una vez más a los Gobiernos la importancia de ratificar la Convención e instó a los países que no la hubieran firmado y/o ratificado a que lo hicieran y reconocieran la competencia del futuro Comité de recibir y examinar comunicaciones individuales y entre los Estados (artículos 31 y 32 de la Convención).

25. El 5 de febrero de 2009, la secretaria del Grupo de Trabajo participó en una conferencia sobre la Convención, organizada por el Colegio de España, la *Maison de l'Argentine* y la *Maison de l'Italie*, que se celebró en la *Cité internationale universitaire*, en París.

26. Los días 26 y 27 de febrero de 2009, un miembro del Grupo de Trabajo participó en una reunión sobre la gobernanza, los derechos individuales, el desarrollo económico y el progreso social, organizada por el Instituto Amadeus

en Marrakech (Marruecos). Por consiguiente, en el compromiso final (“Compromiso de Marrakech”) se exhortó a la ratificación de la Convención.

27. Los miembros del Grupo de Trabajo aprovechan todas las oportunidades a su alcance para promover la ratificación de la Convención, incluso en las visitas realizadas a los distintos países y las reuniones bilaterales celebradas con los representantes de los gobiernos.
